

ACTOS IMPUGNABLES DEL IMSS

L.D. y L.C.C. Víctor Hugo González Martínez

Nada menos que el director del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) acaba de señalar que en dos años más el Instituto no podrá hacer frente al pago de pensiones; sin embargo, cabe reflexionar en dos sentidos, por un lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estableció un tope para el cálculo de las pensiones y, por el otro, el Instituto decide no acatar la jurisprudencia, a esto le agregamos contradictoriamente el anuncio de la crisis financiera del IMSS, de tal forma que con base en esto esperamos una serie de reformas y de políticas recaudatorias.

De tal suerte que con dicho anuncio se espera una serie de acciones como las siguientes:

- Fiscalizar más a los patrones.
- Incrementar el salario base de cotización (SBC).
- Incorporar a miles de personas al régimen obligatorio.
- Ejercer el acuerdo de colaboración entre el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el IMSS.
- La negación a conceder pensiones, la suspensión de la misma y su cancelación, en su caso.
- El incremento en las cuotas patronales, y de los riesgos de trabajo.

De manera simultánea, veremos el abuso de auditores y ejecutores que, lejos de respetar los derechos de los patrones, cometen una serie de arbitrariedades en su contra, no sólo cometen abusos en contra de las empresas sino también en perjuicio del propio Instituto cuando sobornan a los auditados.

En varias ocasiones hemos comentado que, con cierta regularidad, se dan casos en que se presenta el notificador para darle a conocer al patrón los créditos fiscales (cuotas obrero patronales) a su cargo y

simultáneamente ofrece sus servicios para cancelarlos. El notificador se apersona ante la empresa para ejercitar una función pública, pero inmediatamente se cambia de camiseta y ejercita funciones particulares para ofrecer los servicios de defensa.

No sabemos qué monto representen este tipo de fugas para el Instituto, pues si en todos los créditos fiscales que notifica el ejecutor y hace gestiones internas para cancelarlos (no sabemos cómo), quiere decir que necesariamente se están afectando las finanzas de la institución, en consecuencia, qué sentido tiene fincarle diferencias al patrón si de estos “arreglos” se benefician los ejecutores.

Impugnación

Por otro lado, es interesante señalar que cualquier acto del Instituto que cause un agravio directo puede impugnarse por medio de recurso de inconformidad o ante el tribunal fiscal.

Es interesante tomar en cuenta cuáles son las resoluciones que se pueden combatir:

- Aquella que modifique el factor de riesgo de trabajo.
- La que determine diferencias en cuotas derivado de la revisión de expedientes.
- La liquidación que provenga de una orden de auditoría.
- Si se determina la existencia de un supuesto trabajador.
- La que imponga un capital constitutivo.
- Las multas.
- Por incrementar diferencias en los SBC.
- En general, aquella que cause un agravio al patrón.

Es conveniente que cualquier resolución que reciba el patrón sea valorada por el abogado fiscalista para determinar los alcances de la misma y observar su procedencia o, en su caso, la conveniencia de interponer una demanda en su contra, no obstante lo anterior, de igual manera quisimos hacer de su conocimiento que cualquier dictamen en donde se determine una sustitución patronal es materia de impugnación ante el tribunal fiscal. Veamos la tesis:

DECRETOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LOS QUE SE DETERMINA LA SUSTITUCIÓN PATRONAL. CONSTITUYEN RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE PUEDEN SER IMPUGNADAS ANTE LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.-

De la interpretación sistemática de los artículos 295 de la Ley del Seguro Social y 11, fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se desprende que el referido tribunal es competente para conocer de las controversias que se presenten entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y los patrones. Ahora bien, si el instituto emite un dictamen sobre sustitución patronal al estimar que se actualizan los supuestos del artículo 290 de dicha ley, es evidente que surge un conflicto entre éste y el patrón sustituto, pues una de las finalidades que persigue tal sustitución es que se pueda obtener el pago de los créditos fiscales a que se refiere el diverso 287 de la ley en comento, respecto de las distintas prestaciones que en la misma se otorgan al asegurado o a sus beneficiarios; por ende, debe concluirse que corresponde conocer de la demanda que en contra de dicha resolución se promueva, a las Salas de dicho tribunal.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXII, octubre de 2005, página 2435.

Tesis aislada VI.2o.A.97 A emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materia administrativa del Sexto Circuito.

Amparo directo 45/2005.- 4 de marzo de 2005.- Unanimidad de votos.

Conclusiones

Es interesante estar atentos a cualquier procedimiento de fiscalización del IMSS o también del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), pues en ambos casos hay una agresión impresionante en contra del patrón, y una defensa mal llevada puede traer consecuencias graves e incluso hoy en día se trata de configurar una responsabilidad solidaria a los socios.

Cuando nos referimos a una mal defensa no sólo estamos hablando de alguien neófito en la materia sino también de abogados, como en un caso reciente en donde descubrimos que había planteado cuatro demandas para un mismo crédito y en todos se tuvieron por no admitidas en el tribunal, por lo cual no basta con ser sino también con conocer el derecho. **PAF**

ABOGADOS FISCALISTAS

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Y ASOCIADOS, S.C.



ESPECIALIDAD EN:

- Precios de transferencia
- Impugnación de multas y créditos fiscales
- Amparo contra aseguramiento bancario
- Amparo a importadores y comercio exterior
- Derecho penal
- Impugnación IMSS e Infonavit
- Dictamen fiscal
- Atención jurídica a auditorías fiscales

INFORMES:

(55) 5398-3320 y 5398-3176

www.defensatributaria.com

victorhugo@defensatributaria.com

Oficinas en:

Puebla, Toluca, Hidalgo, Edomex y D.F.